

## **DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGON SOBRE EL PLAN ARAGONÉS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en reunión celebrada el 20 de diciembre de 2000, y conforme a lo previsto en el artículo 2 a) de la Ley 2/92, de 13 de marzo, aprobó por unanimidad el siguiente

### **DICTAMEN**

Con fecha 13 de septiembre de 2000, la Dirección General del Agua, de la Diputación General de Aragón, remitió, a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el “Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración”, para su revisión y análisis.

La remisión de este documento y la solicitud de dictamen se ajusta a lo regulado por el Artículo 9 de la Ley 9/1997, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el que apunta expresamente que el Plan se someterá a informe del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.

Este Plan tiene su antecedente en la Ley 9/97, de 7 de noviembre de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su artículo 4 señala la obligatoriedad por parte de la Comunidad Autónoma de elaborar el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, desarrollándose en el Capítulo 1, artículos 8 y 14, el objeto y procedimiento de elaboración de dicho Plan.

El Plan de Saneamiento y Depuración y la citada Ley, desarrollan la Directiva 91/271 CE del Consejo de Comunidades Europeas en la cual se establecen los plazos y tipologías de tratamientos de residuos y las condiciones en que éstos deben hacerse.

El presente Plan establece las competencias de gestión de los residuos urbanos y su depuración. Dichas competencias son compartidas entre los municipios, gestores de los servicios de saneamiento y de los residuos, la Diputación General de Aragón, competente en ordenación del territorio, medio ambiente, protección de los ecosistemas, etc., y en el cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/97, y la Administración Central titular de las aguas y responsable del Dominio Público Hidráulico.

Tras realizar un estudio territorial, en el que se analiza el medio físico, -clima, hidrología, espacios naturales- y humano -demografía, usos del suelo, actividades socioeconómicas, etc-, se adopta, como marco territorial, las cinco grandes unidades territoriales de Aragón y a partir de este análisis, se establecen las líneas de actuación para conseguir los objetivos propuestos en el Plan.

A este respecto, partiendo de la calidad actual de las aguas, de las causas de su degradación y de los efectos de los actuales centros de depuración, se establecen los objetivos de calidad de las mismas, considerando la capacidad autodepurativa de los ríos en función de sus caudales.

A partir de dichos objetivos, se designan ocho zonas sensibles en Aragón y se localizan algunos espacios hídricos singulares donde la depuración debe ser prioritaria.

El Plan contempla el análisis de los sistemas de depuración y recomienda los más adecuados en función del número de habitantes y otros parámetros.

Por último, se establece un plan de financiación mediante las aportaciones públicas y el Canon de Saneamiento

Tras el estudio del referido texto, su debate y deliberación, en las reuniones de la Comisión de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de este Consejo y tras considerar la obligatoriedad de emisión de informe del C.P.N.A., se acuerda:

**Emitir el siguiente dictamen en relación con el “Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración”.**

El Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón considerando los contenidos del Plan y la filosofía general en la que se desarrolla, valora positivamente el presente documento y considera muy significativos los objetivos propuestos de calidad de las aguas superficiales. Este Plan deberá contribuir a fomentar significativamente la calidad de las aguas superficiales y en definitiva a la mejora de los ecosistemas fluviales.

Sin embargo, se considera oportuno hacer algunas consideraciones que puedan ayudar a completar el presente Plan.

#### **1. Con relación al Canon de Saneamiento y Depuración de aguas residuales.**

Este Consejo desea reiterar su postura manifestada en el dictamen sobre el “Anteproyecto de Decreto por el que se Aprueba el Reglamento de Desarrollo del Título III de la Ley 9/1997, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de Aragón, en los Aspectos Relativos al Canon de Saneamiento”, elaborado con fecha 28 de junio de 2000, el cual se adjunta íntegro al presente documento. En esta línea parece oportuno añadir la necesidad de que el Plan establezca un modelo definitivo para la aplicación del Canon de Saneamiento.

#### **2. Con relación a la depuración de aguas residuales,**

Este Órgano considera fundamental establecer una priorización en la instalación de depuradoras intensificando la incorporación de criterios ambientales, dando más importancia a aquellos espacios sujetos a protección, bien sea dentro de la Red Natura 2000, o dentro de las múltiples figuras de protección amparadas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

A este respecto, parece oportuno sugerir la instalación de depuradoras, en zonas sensibles desde el punto de vista ambiental, con el objetivo de conservar los espacios

ribereños de mayor valor y recuperar la biodiversidad de aquellos espacios dañados por la contaminación de las aguas.

Este Consejo considera adecuada la estrategia de implantar de forma combinada diferentes técnicas y tipos de depuración. Para determinados tramos fluviales con vertidos de escaso volumen y carácter rural, parece oportuno indicar la pertinencia de utilizar filtros verdes de cara a la mejora sustancial de la calidad de los ecosistemas ribereños, pudiendo complementarse esas técnicas con otras más convencionales en el supuesto de volúmenes de vertido mayores.

### **3. Con relación a las aguas subterráneas**

Este Consejo considera que el cuidado y protección de las aguas subterráneas no está lo suficientemente contemplado en el Plan ya que no se establecen estrategias para el cuidado de los pozos, y otras captaciones de los acuíferos.

### **4. Respecto a la contaminación difusa**

El tratamiento dado al problema de la contaminación de las aguas producida por los compuestos nitrogenados procedentes de las aguas residuales de los cultivos, teniendo presentes los contenidos de la Directiva 91/676/CEE, parece insuficiente, aun considerando su inclusión en capítulo de “Políticas Complementarias”, dentro de los objetivos del Plan. Hay que considerar que la contaminación difusa proveniente de los retornos de los cultivos es el principal aporte contaminante de nuestros cursos fluviales, especialmente relevante en algunos tramos bajos de los principales afluentes del Ebro.

En esta línea se aconseja fomentar las prácticas agropecuarias compatibles con la mejora del medio ambiente, utilizando técnicas que disminuyan la carga contaminante de los vertidos, lo que en definitiva responde a la modernización de los regadíos y al tratamiento de los purines.

### **5. Con relación a las captaciones**

Considerando la importancia de mantener en buen estado el entorno próximo a los puntos de captación, parece oportuno pedir a los Órganos competentes el deslinde de los perímetros de protección de las tomas de abastecimiento, bien sea de acuíferos, ríos, fuentes, etc.

### **6. Respecto a la obtención de los objetivos de calidad de las aguas**

Considerando los datos utilizados para obtener los objetivos de calidad de las aguas superficiales, provenientes de las redes que analizan los contenidos físico-químicos del agua, este Consejo sugiere la posibilidad de utilizar, de forma complementaria, otras redes oficiales de control de calidad como la red BMWP' (Índice de Calidad Biótica del Agua) basada en la captura de macroinvertebrados. De esta forma se dispondría de otros datos para establecer dichos objetivos y para verificar los

cambios en la calidad de las aguas y en los ecosistemas ribereños, una vez se apliquen las medidas propuestas en el Plan.

#### **7. Con relación al seguimiento del Plan**

Respecto al seguimiento de los resultados derivados de la ejecución del Plan, competencia de la Junta de Saneamiento, este Consejo sugiere la pertinencia de incluir en el documento un Plan de Seguimiento y Control, en el que se establezcan las posibles modificaciones del Plan en función de los resultados, los procedimientos de evaluación de los mismos y las posibles alternativas.

#### **8. Con relación a los cálculos de población equivalente**

Este Órgano, considera poco apropiado utilizar datos de población del año 1992, existiendo censos más recientes que permitirían dar más fiabilidad a las proyecciones demográficas, sobre todo considerando que los cálculos para establecer el tipo de depuración o los objetivos de calidad, utilizan dichos datos.

#### **9. Respecto a la difusión del Plan**

Por último, este Consejo considera importante plantear una campaña de información al ciudadano sobre, por ejemplo, la pertinencia de gestión adecuada de los vertidos domésticos, la importancia de aplicar el Canon de Saneamiento, o la necesaria reducción de la contaminación de los ríos para la mejora del medio ambiente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de diciembre de 2000, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón,

#### **CERTIFICO:**

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo. José A. Sánchez Navarro

Fdo. Antonio Padró Simarro